



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 de Abril último, he acordado señalar el día 10 de Junio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 4, 5, 6 y 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.140 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en local señalado al efecto en este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 42 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—El Gobernador civil, M. El Duque de Tamames.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 7 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4, 5, 6 y 9 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha, y firma del proponente.)

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Abril de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio C. España.

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Campo.—Cortina.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Martín Corral.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera (Secretario).—Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Pi manifestó que en la sesión anterior rogó al Sr. Presidente diese cuenta de la dimisión que tenía presentada del cargo de Diputado Secretario, el cual le prometió que la pondría en el orden del día siguiente y desea hacer constar que no es así, puesto que han transcurrido siete días sin que haya habido sesión y no por falta de asuntos.

El Sr. Presidente contestó que efectivamente así lo prometió y lo ha cumplido, puesto que viene en el orden del día de esta sesión, que es la primera que se celebra después del ruego hecho por el Sr. Pi; y que no pudo poner la dimisión para el día siguiente porque la Diputación acordó suspender las sesiones por unos días para que las Comisiones puedan dedicarse á la confección del presupuesto ordinario.

El Sr. Ballesteros dijo que por la mera lectura del acta aparece que es deficiente en algunos puntos y omisa en otros, y le importa se consigne que en aquella sesión un Sr. Diputado dijo que para que se juzgue de la falta de seriedad del que habla, había recabado, en nombre de una minoría, una autorización escrita de sus individuos para conformarse con las explicaciones del Sr. Presidente antes de oirlas; que la falta de seriedad estaba en aquellos que habiendo dado la autorización no habían de conformarse con ninguna clase de explicaciones; que importa también se consigne que otro Sr. Diputado dijo que al conformarse él con las explicaciones del Sr. Presidente era una traición indigna que hacia al partido republicano; que los que hacen esa traición son aquellos que van en contra de la opinión de la minoría; que él pidió á aquel Sr. Diputado que midiera sus palabras, y por toda razón dijo que renunciaba el uso de la palabra, que tenía pedida.

El Sr. Talavera dijo que tenía razon el Sr. Ballesteros; pero que parte de lo que dice ocurrió en el salón de Conferencias y no en sesión pública.

El Sr. Corcuera, Diputado Secretario, dijo que ya sabía que esta tarde se había de combatir el acta; que el Sr. Ballesteros y otros dicen que ciertas frases no constan en el acta, y las ha quitado por no parecerle prudente su consignación; que todos los Sres. Diputados, abusando del compañerismo, les conviene se amplie algún concepto y lo hacen sin contar con él, hasta que se ha visto precisado á rubricar todas las cuartillas del acta y ordenar que los empleados encargados de su confección lo hagan bajo su dirección, para ponerse con ellos todos los días á hacer el acta; que no se puede exigir que consten todas las manifestaciones, palabra por palabra, y únicamente podría hacerse cuando hubiese taquígrafos encargados del

acta, y que entiende que se trata de dirigir un cargo á la Secretaría.

El Sr. Ballesteros dijo que ante todo debía hacer la manifestación sincera de que no ha tenido el propósito de dirigir un cargo á la Secretaría, y que en cuanto á las manifestaciones hechas por él, de las que en una parte duda el Sr. Talavera que las haya pronunciado en el salón de sesiones, ponía por juez á la Diputación misma y á la prensa, pues no acostumbra á desfigurar la verdad.

El Sr. Talavera dijo que el Sr. Ballesteros ha querido hacer constar ciertas manifestaciones que no dijo dentro del salón de sesiones, sino en el de Conferencias, pero que en último resultado la misma importancia tienen, y que rechaza el concepto que se le atribuye de que él tenía dispuesto no conformarse con las explicaciones que emitiese el Sr. Presidente.

El Sr. Pi manifestó que no ha querido dirigir una censura al Sr. Corcuera por el acta, y como Diputado Secretario también comprende la imposibilidad de consignar todas las frases que se exponen, por lo que él tuvo el honor de firmar una proposición pidiendo la creación de una plaza de taquígrafo, y por lo tanto votará en pró de la aprobación del acta.

El Sr. Corcuera dijo que sabía el derecho que todos los señores Diputados tienen á pedir que consten sus explicaciones, y que con las expuestas por los señores Diputados que han hecho uso de la palabra se daba por satisfecho.

El Sr. Cortina rogó se hiciese constar en acta la comunicación que tuvo el honor de presentar á la mesa participando que en uso de las atribuciones que le compete el reglamento del Hospicio, había concedido la banda completa del establecimiento para que asista á las funciones del pueblo de Colmenar de Oreja los días 2, 3 y 4 de Mayo próximo, y una sección de 35 músicos, los días 5 y 6 del mismo, al pueblo de Villacanejos.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación quedaba enterada.

Hecha la pregunta correspondiente, fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio de la Comisión de Gobernación, participando haberse constituido y nombrado Presidente

te al Sr. Díez González y Secretario al señor Martín Corral; y para representar á la Comisión en la de Personal al Sr. Moral.

Quedar también enterada de otro oficio de la Comisión de Beneficencia, participando haber admitido la dimisión presentada por el Sr. Fernández Shaw del cargo de Visitador de la Plaza de Toros y nombrado interinamente al señor Gándara.

Pasar á la Comisión de Gobernación un oficio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, trasladado por el Sr. Gobernador de la provincia, acerca de que la Corporación preste su concurso para atender al problema obrero, comenzando por la construcción de las carreteras pendientes.

Conceder un socorro, con arreglo á la costumbre establecida, á Tomás Sanchez Morcillo, con motivo de haber sido mordido dos de sus hijos por un perro hidrófobo, para que puedan ser curados en Barcelona por el Doctor Ferrán.

Pasar á informe del Sr. Diputado Visitador del Hospicio un oficio de la Orden Española Humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del 2 de Mayo de 1808, pidiendo la concesión gratuita de la banda de música de aquel establecimiento en la tarde del día 2 del mes próximo, y se le conceda, según costumbre, algún auxilio pecuniario.

Quedar enterada y pasar á la Comisión especial de Nuevos establecimientos, una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Marzo último, autorizando á la Diputación para contratar con la casa Tollet, sin las formalidades de subasta, la construcción de veinte pabellones hospitalarios de dicho sistema en los terrenos que posee la Corporación en las inmediaciones de San Bernardino; y autorizando para ampliar la operación de crédito con garantía que tiene abierta á su favor en el Banco de España, en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1890, para el nuevo Hospital de San Juan de Dios, en la cantidad de 638.500 pesetas para atender al pago de la construcción de los veinte pabellones, llevando cuenta separada y remitiendo al Ministerio certificación detallada del origen y capital de las inscripciones intransferibles de la pertenencia de la Diputación que se dediquen á la ampliación del crédito, á fin de autorizar, si procediese, su conversión en títulos al portador.

Quedar enterada de que el Sr. Mathet no podía asistir á la sesión por deberes profesionales.

Seguidamente el Sr. Pi preguntó al señor Presidente si era cierto que había ofrecido la dimisión del cargo al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Presidente contestó que sabía lo que tenía que hacer; pero como el Sr. Ministro no le nombró, sino la Diputación, no tenía para qué presentarle la dimisión.

El Sr. Agustín dijo si era cierto lo que manifiestan algunos periódicos, respecto á un número determinado de Sres. Diputados, que llaman conjurados, y otros que son excomulgados de la fracción á que pertenecen.

El Sr. Presidente contestó que no sabía nada respecto de lo que pregunta el señor Agustín.

El Sr. Ballesteros manifestó que en un periódico que se publica en esta Corte, recogiendo un suelto de otro periódico, se habla de una visita hecha por el Sr. Presidente al Sr. Ministro de la Gobernación para resolver varios asuntos de interés de

la Diputación, en cuyo suelto se expresa que él acompañaba al Sr. Presidente para reiterarle al Sr. Ministro, no sólo su adhesión, sino la de la minoría á que pertenece; y como quiera que dicho suelto ataca á su dignidad política y personal, entendiéndose que es una menguada y vil calumnia del redactor ó autor de tal suelto y arroja sobre él todo el fango que del mismo resulta.

El Sr. Talavera manifestó que le extrañaba que un hombre versado en derecho se atreviese á hacer una afirmación en contra de lo que en el periódico á que alude se expresa, puesto que en la Diputación lo hace prácticamente, y rechaza cuantas frases ha pronunciado en contra de aquel periódico; que él se hace solidario del suelto (el Sr. Moral: eso es una indignidad), y que lo que en él se dice no es calumnia ni impostura, y declara que no hay motivo para que el Sr. Ballesteros lance esas frases contra el autor del suelto, y que lo que puede hacer el Sr. Ballesteros es ir á la redacción del periódico, donde seguramente le han de contestar.

El Sr. Ballesteros declaró que mantenía todas sus manifestaciones, y que no quería descender al lodazal en que se encuentra el autor del suelto y el que dice se hace solidario de él.

El Sr. Presidente declaró terminado el incidente.

Entrando en el orden del día, fueron confirmados sin discusión los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial, referentes al ramo de Beneficencia:

Quedar enterada de la distribución de las rentas de la fundación de D. Juan de España y Monada, por la que han correspondido á los Establecimientos benéficos de la provincia la suma de 936'27 pesetas, que han sido realizadas por la Depositaria de fondos provinciales, dándolas ingreso en Caja.

Designar al Diputado Sr. D. Lucio Alvarez Rodríguez para que represente al Hospital provincial en la Comisión de Villagarca á intervención en todos los asuntos que á ésta se refieran.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Manuel y Fernando Fernández Pacheco Gómez, asilados interinamente en dicho Establecimiento.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que, de acuerdo con el Sr. Diputado visitador, dé un extraordinario en la comida á las acogidas durante la próxima Semana Santa.

Manifestar al actual proveedor del suministro de cuartos de gallina á los Establecimientos de Beneficencia, D. Domingo Bermuy, que en término de cuarenta y ocho horas exponga si se compromete á suministrar cada cuarto de gallina, hasta que se lleve á efecto la oportuna subasta, al precio de 47 céntimos de peseta.

Aprebar las cuentas de los gastos ocasionados por la conducción de dementes á las provincias de Burgos, Segovia, Palencia, Valladolid y Santander, presentadas por el Inspector encargado de aquélla, Don Eusebio Ceniceros, y declarar de abono el importe de las mismas, que asciende á la cantidad de 553'75 pesetas.

Aprobar asimismo las cuentas de estancias de dementes causadas durante el mes de Enero último en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y declarar de abono su importe, que asciende á la suma de 7.666 pesetas.

Idem también las correspondientes al mes de Diciembre anterior, causadas por los dementes asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, y declarar de abono la suma de 8.117'50 pesetas á que ascienden aquéllas.

Idem las cuentas de Administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, que por legado de D. Miguel Fernández del Castillo usufructuó la Inclusa, correspondientes al segundo semestre de 1893, y que ingrese en la Caja de fondos provinciales la suma de 61'26 pesetas á que asciende el producto líquido.

Declarar de abono á Cándido del Val, marido de la acogida que fué de la Inclusa, Nicanora de la Paz, la dote de 125 pesetas correspondiente á esta última.

Idem id. á Mariano Verdún, marido de la acogida que fué del Hospicio, Fabiana Martínez, la dote de 125 pesetas correspondiente á esta última, previniendo al interesado reintegro la instancia con arreglo á lo que la ley dispone, y presente la oportuna certificación de casamiento del Registro civil, debidamente legalizada.

Idem id. á Rafael Oliveros la dote de 125 pesetas, correspondiente á su esposa Margarita Ramos Martínez, como acogida que fué del Hospicio.

Acceder á la solicitud del Doctor Espinaly nombrarle para que represente á esta Corporación en el congreso Médico internacional que se ha de celebrar en Roma; pero entendiéndose que los gastos que ocasione la comisión no sean sufragados con cargo al presupuesto provincial.

Declarar de abono al Notario Sr. Bofarull la suma de 134'50 pesetas por otorgamiento de escrituras de subastas de pan, zaleas y ropas para el Hospital provincial y de San Juan de Dios.

Autorizar al Sr. Capellán mayor del Hospital provincial para celebrar los cultos propios de la Semana Santa, cuyos gastos deberán abonarse con cargo al capítulo correspondiente para el culto del Hospital provincial.

Prestar su conformidad á la cuenta de productos y gastos ocasionados en la casa número 1 de la calle de Espoz y Mina en el segundo semestre de 1893, y oficiar al Sr. Administrador de dicha finca para que entregue en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 4.401'88 pesetas que resultan de dicha cuenta á favor de la Inclusa, como propietaria de la quinta parte de aquella finca.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á diez y nueve acogidos por diferentes causas reglamentarias.

Disponer que hasta la aprobación por la Superioridad del presupuesto adicional, no se anuncie la subasta para el suministro de ropas de cama y vestuario para el Asilo de las Mercedes.

Quedar enterada y que informe la sección de Beneficencia respecto á la autorización concedida de Real orden por el Ministerio de la Gobernación para adquirir por administración diferentes artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia.

Idem id. respecto á igual autorización para adquirir por administración los suministros de leñas de encina y pino y cuartos de gallina necesarios en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio próximo venidero.

Que no ha lugar á la entrega de la niña Mercedes Virués y Alvarez, asilada en la Inclusa, hasta tanto que por el se-

ñor Juez de primera instancia del distrito de la Latina no se provea en forma respecto á la persona á quien ha de entregarse la referida niña.

Acordar como complemento al acuerdo de esta Comisión, de 1.º del corriente, que para proceder al corte de los trajes de invierno para los acogidos del Hospicio se abra un concurso por tres días, para aceptar la proposición más ventajosa. Designar un encargado del corte de los trajes de verano y recomposición de las prendas usadas, con el jornal de 5 pesetas diarias, y contestar al Sr. Gobernador de la provincia que los trajes que se han de confeccionar son en número de 1.000, ascendiendo el gasto de la construcción á 2.250 pesetas.

Acordar que se cumplan exactamente las cargas impuestas en la Memoria de San Román, y al efecto se dirijan las comunicaciones oportunas á los Sres. Ordenador de pagos, Visitadores de los Establecimientos Hospicio, Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y Contador de fondos provinciales, y que se expida por las Direcciones de aquéllos certificación expresiva de haberse cumplido tales disposiciones testamentarias.

Que se considere subsistente el contrato celebrado con D. Nicomedes Herrero para el suministro de maderas al Hospicio, sin indemnización de ninguna clase, toda vez que cuando en el mencionado Asilo se hagan obras para las que se necesite madera por cuenta de la Diputación, se tendrá presente el contrato del Sr. Herrero.

Designar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia para que represente á la Diputación provincial como contador-partidor en la testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, con facultades para enajenar las fincas de la testamentaria; y que se participe así á la Dirección general de Beneficencia y al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, donde radica dicha testamentaria.

Solicitar del Excmo. Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Corte el ingreso en el asilo de San Bernardino de los asilados en el Hospital de San Juan de Dios, Tomás Ortega Huerta, Ramón Edo Paris y Leocadia del Horno Andrés, toda vez que se hallan curados de la dolencia que motivó su ingreso en aquel Hospital y carecen de familia que se haga cargo de los mismos, y hacer igual petición al señor Presidente de la Junta de los Asilos de El Pardo.

Acceder á lo solicitado por el enfermo en el Hospital provincial Domingo Callejo, costeándole una cánula de traqueotomía de precio reducido por tratarse de un aparato indispensable para la vida.

Declarar de abono á Rafael Expósito Baldominos las dotes de 125 y 250 pesetas, correspondientes á su esposa María Salomé Córdoba, como acogida que fué de la Inclusa.

Acceder á la entrega del niño Manuel Marquín á su madre Carmen Marquín, que lo ha solicitado.

Dar de baja definitiva en el ple de familia del Hospicio al acogido Mateo Aparicio López, y remitir al Sr. Coronel del regimiento infantería de Garrellano, número 43, la partida de bautismo del acogido y el consentimiento correspondiente de esta Corporación para que aquél pueda ingresar como voluntario en dicho regimiento.

Conceder el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Evaristo Ortiz Martínez y Arturo Rodríguez García, toda vez que reúnen los requisitos exigidos por el reglamento del Asilo.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia rectificado el error cometido al transcribirle el acuerdo de 1.º del actual, relativo á la confección fuera del Establecimiento de los trajes para los acogidos en el Hospicio.

Quedar enterada de un oficio del Señor Director del Hospicio fijando la plantilla de los operarios del taller de la Imprenta con sujeción á lo acordado por la Diputación sobre el particular.

Denegar lo solicitado por Vidala García Fernández, pidiendo se le conceda un socorro durante la lactancia de su hija.

Admitir definitivamente en el Hospicio á los niños Antonio Vázquez González y Tomás García Lanas.

Dar de baja definitivamente en el Asilo de las Mercedes, por abuso de licencia, á cuarenta y seis acogidos.

Autorizar al Sr. Director del Hospital provincial para que de acuerdo con el señor Visitador se dé el extraordinario de costumbre á los enfermos y sirvientes con motivo de la Comunión Pascual en 1.º de Abril próximo.

A petición del Sr. Yáñez se acordó pasar á la Comisión de Beneficencia para que, previo un detenido estudio del acta de entrega de la plaza de toros informe acerca de los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Dar con la mayor urgencia las oportunas órdenes al Arquitecto jefe para que bajo la inspección del Sr. Visitador del Hospital se hagan por la carpintería de dicho Establecimiento, y antes del domingo próximo, las obras puramente precisas para consolidar el entarimado del balconcillo de los corrales de la Plaza de Toros, sin perjuicio de estudiar el contrato de arrendamiento para saber á quién corresponde costear las indicadas obras.

Manifestar al Sr. Arrendatario de la Plaza de Toros la obligación ineludible en que, con arreglo al contrato, se halla de ejecutar sin pérdida de tiempo las obras de reparación de entarimado de la galería y balconcillos de entrada y parte izquierda de los mismos, en cuanto sea bastante á responder de la seguridad de las personas que concurran al apartado, abonando la Diputación el 25 por 100 de su importe, previa la oportuna inspección del Sr. Arquitecto.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación, suscrita por el Sr. Pi y Arsuaga.

«El Diputado que suscribe, que está en completo desacuerdo con la conducta del Sr. Presidente, como lo prueba el hecho de que ha firmado la proposición presentada en la última sesión del anterior período, se ve en el caso de presentar la dimisión de Secretario con que la Diputación le honró al constituirse, y de suplicar que se le acepte.»

El Sr. Presidente manifestó que se iba á proceder á votar si se admitía ó no la dimisión.

El Sr. De Blas dijo que antes de que se votase le cumplía hacer varias manifestaciones, no sólo en su nombre, sino en el de otros compañeros, y votarán en contra de la dimisión por dos motivos: primero, por entender que el Sr. Pi viene cumpliendo á satisfacción de todos desde que le eligieron y les parece un desaire admitirla, y no la admiten porque en el oficio

de dimisión manifiesta que está en completo desacuerdo con la conducta del Presidente; que con este distinguido entienden que hay que estar con uno ó otro y no les obliga ningún pacto en absoluto, y declaran que votarán en contra por entender que es una censura directa al señor Presidente.

El Sr. Pi manifiesta que no explica su dimisión y afirma que no hay pacto con los liberales ni conservadores, y que siempre hará oposición á unos y otros.

El Sr. Ballesteros dijo que en nombre de los Sres. Pérez Negro, Fernández Morales, Borrallo, Gándara, Miranda y García Acevedo y en el suyo propio explicaba el voto que la minoría republicana iba á dar; que la dimisión se funda en el desacuerdo con la presidencia, por cuya razón presentó el Sr. Pi en la penúltima sesión del anterior período el voto de censura; que en nombre de la minoría pidió al señor Presidente sus aclaraciones, y las dió honrosas y dignas, y se pondrían en desacuerdo no admitiendo la dimisión; que votarán se admita, sin que se entienda que la votación afecta al partido republicano federal, con el cual ha mantenido y mantendrá relaciones de concordia.

El Sr. Pérez de Soto lamenta que los señores que han hecho uso de la palabra haya sido en la forma expuesta por el señor De Blas; que él no habla en nombre de nadie, sino en el suyo propio; que el señor De Blas ha equivocado los términos de la cuestión; que las teorías del Sr. Pi no caben casi nunca en ningún lado, puesto que declara que viene á hacer oposición á todos; que respecto de las sustentadas por el Sr. De Blas, que censura á la minoría republicana por aceptar puestos cuando su misión es solo fiscalizadora, entiende que es precisamente todo lo contrario, porque la fiscalización desde ninguna parte puede ejercitarse mejor que desde esos puestos; y que por la explicación que se quiere dar á la dimisión no puede estar conforme con no admitirla, y lo estaría si no entrañase un voto de censura contra la presidencia.

El Sr. Cortina explicó su voto diciendo que entendía que sólo se trataba de admitir la dimisión, sin tener en cuenta los argumentos que el Sr. Pi expone; y que por tanto al votar en contra de que se le admita, se entienda que su voto no envuelve censura para nadie.

El Sr. Corcuera manifestó que tratándose de un compañero, no puede votar por que se le admita la dimisión, por entender que ha desempeñado fiel y exactamente el cargo de Secretario, y no puede aceptar la interpretación que á la dimisión se quiere dar, y entiende que es su deber declarar que al emitir su voto negativo no significa censura para la presidencia.

El Sr. Presidente dijo que no se podían ejercer ciertos cargos como no fuese acompañado de la dignidad que se necesita, y por tanto no puede aceptar distingos de ninguna especie; que la Diputación padece una aberración al confundir la política con la administración; que acepta el reto lanzado por el Sr. De Blas, y entiende que los que voten la no admisión de la dimisión rechazarán que esté desempeñando el cargo de Presidente y que acepta el guante porque con dignidad quiere estar en la presidencia y con dignidad quiere dejarla.

El Sr. Yáñez dijo que votará por la no admisión, sin que por ello se entienda que censura al Sr. Presidente.

El Sr. Pérez de Soto dijo que los señores Yáñez, Corcuera y Cortina no opinan como el Sr. De Blas, y por tanto si la dimisión no se admitiese, por ejemplo, por once votos contra nueve, el Sr. Presidente no podría darse por censurado, puesto que al emitir su voto aquellos señores lo hacen sin que signifique censura, y habría que descartarlos de la votación.

El Sr. Moral manifiesta que el no admitirle la dimisión al Sr. Pi en los términos que está presentada, significa un voto de censura para el Sr. Presidente.

Puesta á votación nominal si se admitía la dimisión, dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron sí;*

Ballesteros.—Borrallo.—Campo.—Diez.—Fernández del Pozo.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—Martín Corral.—Miranda.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Corcuera, Secretario.—Sr. Presidente.—Total, 20.

*Señores que dijeron no;*

Agustín.—Alvarez.—Blas.—Fernández Argente.—López González.—Molina.—Monasterio.—Pané.—Talavera.—Yáñez.—Total, 10.

En su virtud fué admitida la dimisión de Secretario al Sr. Pi y Arsuaga.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

El Diputado Secretario, Corcuera.

Esta Corporación ha acordado aprobar el proyecto de las obras necesarias para la reparación de dos muros de travesía en los patios de las Colegiales y Amas de cría de la Inclusa, disponiendo se contraten dichas obras por medio de subasta pública, que tendrá efecto el día 18 del corriente mes de Mayo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, 2, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría, de una á cinco de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la misma los precios fijados á la unidad de cada clase de obra en el expresado presupuesto, que asciende en total á la cantidad de 2.402 pesetas 50 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras; no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento del importe de las obras proyectadas; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones que presenten los licitadores, suscritas en papel del sello 12.º, se hallarán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, la cantidad de 120 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en

que se constituya la fianza; y como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del importe del presupuesto para responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los muros de travesía en los patios de Colegiales y Amas del edificio de la Inclusa, se comprometo á tomar á su cargo las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de..., (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha, y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 27 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Junio á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 84.000 kilogramos de pan que se consideran necesarios para la Inclusa hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.680 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Florencio Alonso.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 84.000 kilogramos de pan, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en la Inclusa, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha, y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado secretario, Coreuera.

**SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS**

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro del pan que necesite el Asilo Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 147.368 kilogramos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.º El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895, todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 147.368 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones que el candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para desayuno.

3.º Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio, de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reuna, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento citado, verificándose á las seis de la mañana desde el 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde el 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada á la entrega ó al suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en

el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.947 pesetas 36 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los Depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos

ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ninguna caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si esta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Floren-cio Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 147.368 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha, y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Cemborain España.—El Diputado secretario, Coreuera.

**SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS**

La Diputación Provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Junio á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corpora-

ción, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 93.093 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1895, bajo el siguiente:

*Pliego de condiciones.*

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, los garbanzos que se necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1895.

2.º Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público, fino de cochura y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los Establecimientos sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que los reúna en el término que se indique al contratista; procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.º El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta y cinco céntimos de peseta* el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.025 pesetas 52 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán

en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.º En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.º Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.º Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltan-

do al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11.º Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12.º Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13.º Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Florencio Alonso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 93.093 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha, y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado secretario, Corcuera.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos, ha nombrado Representante del mismo en esta provincia á D. Juan Coll y Brusel; y habiendo sido autorizado este nombramiento por la Delegación del Gobierno en el arrendatamiento de Tabacos, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Madrid 5 Mayo 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

La Compañía arrendataria de Tabacos, con fecha 25 de Abril último, ha declarado cesante al Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, Don José María Tobar y Fernández.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

Hasta el día 31 del presente mes, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial, industrial é impuesto sobre carruajes de lujo, correspondientes al cuarto y último trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente, para el debido conocimiento de los contribuyentes interesados.

Madrid 4 de Mayo de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

## AYUNTAMIENTOS

### Ambite

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial de esta villa, y que ha de regir en el año económico de 1894 á 95, con objeto de oír reclamaciones: pasado dicho término no serán admitidas.

Ambite 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Félix Díaz.

### Becerril de la Sierra

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la matrícula de la contribución industrial para el año económico de 1894 á 95, con objeto de oír reclamaciones.

Becerril de la Sierra 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. E., el Teniente Alcalde, Cándido de la Rubia.

### Boadilla del Monte

Formada la matrícula industrial para el año de 1894-95 de este distrito municipal, queda expuesta por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Boadilla del Monte 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza, Secretario.

### Cadalso

La matrícula de subsidio industrial de este término, formada para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cadalso 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

### Corpa

La matrícula industrial de esta población para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones: pasados los cuales no serán admitidas.

Corpa 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. A., el Concejal cuarto, Laureano García.

### Fuentidueña de Tajo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta localidad para el ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José F. Buendía.

### Gargantilla

Previo autorización superior se arrienda en esta villa por todo el próximo año económico de 1894 á 95, y con la facultad de venta libre, los derechos de consumos señalados á los ramos de vinos, aguardientes, carnes de hebra y de cerda, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual, de diez á once de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, P. O., el Regidor primero, Mario Fernández.

### Griñón

Habiendo sido rectificado el padrón industrial de esta villa, según previene el art. 63 del reglamento provisional de 28 de Noviembre de 1892, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, según previene el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893 y circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 28 de dicho mes y año.

Lo que se hace público para que durante el plazo expresado de ocho días puedan hacerse las reclamaciones convenientes, en la inteligencia de que después no se atenderá ninguna.

Griñón 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Miguel Pérez.

### Guadalix

La matrícula industrial para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminada y expuesta al público, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Guadalix 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agapito Blazquez.

### La Hiruela

Para oír reclamaciones se halla expuesta al público la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio, por espacio de quince días, transcurridos no serán admitidas y se dará el curso correspondiente.

La Hiruela 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Felix García.

### Los Molinos

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, para oír reclamaciones.

Los Molinos 7 de Mayo de 1894.—El Regidor primero, Julián Prieto.

Sin perjuicio de la resolución de la Superioridad, el día 27 del actual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, la subasta para el arriendo durante el año de 1894 á 95, con facultad de venta exclusiva, de las especies de consumos en que puede adoptarse este medio; y á continuación, en acto separado y á venta libre, la de las demás especies de la tarifa, bajo el tipo, recargos y condiciones que autoriza la ley y se explican en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Molinos 7 de Mayo de 1894.—El Regidor primero, Julián Prieto.

El día 20 de Mayo corriente, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta para el arriendo por tres años del molino harinero de estos Propios, bajo el tipo de 1.047'15 pesetas, que corresponden á cada año 349'05 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, á las nueve de la mañana, con el mismo tipo y condiciones; y si tampoco en esta hubiere postor se cele-

brará la tercera con baja de una cuarta parte del tipo, el día 3 de Junio próximo, á la misma hora que la segunda.

Los Molinos 7 de Mayo de 1894.—El Regidor primero, Julián Prieto.

### Los Santos de la Humosa

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, la matrícula del subsidio industrial de esta localidad, formada para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan enterarse y reclamar lo que á su derecho conviniese dentro del expresado término.

Los Santos de la Humosa 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Nicolás López.

### Santorcaz

Por término de ocho días se halla de manifiesto al público en la Secretaría, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico 1894 á 95, á fin de que, examinado por cuantas personas gusten hacerlo, formulen contra el mismo las objeciones que consideren oportunas.

Santorcaz 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano García.

### Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para el que guste enterarse, el apéndice al amillaramiento

### Torrejón de la Calzada

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se saca á pública subasta el arrendamiento de la venta exclusiva respecto de las especies que el reglamento autorice, y á venta libre de las restantes de las especies de consumos en este término, para el año económico próximo, bajo los tipos siguientes:

Especies	Cuota total del Tesoro	3 por 100 de cobranza	Total de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alcoholes, aguardientes y licores.....	39 75	1 19	40 94
Vinos de todas clases, vinagres y cervezas.....	90	2 70	92 70
Aceites de todas clases.....	40	1 20	41 20
Carnes de cerda.....	30	» 90	30 90
Sal común.....	39 75	1 19	40 94
Carnes de hebra.....	40	1 20	41 20
Jabón duro y blando.....	0	» 90	30 90
Cereales ó granos.....	60	1 80	61 80
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas..	9	» 27	9 27
Carbones.....	10	» 30	10 30
Conservas de hortalizas, frutas y verduras.....	9	» 27	9 27
<b>TOTALES.....</b>	<b>397 50</b>	<b>11 92</b>	<b>409 42</b>

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del mes actual, de diez á doce de su mañana, ante mi Autoridad y la de este Ayuntamiento, la cual se verificará por pujas á la llana.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el acto de la subasta.

Torrejón de la Calzada 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado Instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Ginés Fernández Vélez, por asesinato y lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección 1.ª auto con fecha 23 de Abril señalando

el día 7 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Jacinto Yagüe, cuyo actual domicilio se ignora, como le verifíco por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que para pago de las costas causadas en autos que ha seguido Julián Gutiérrez Barrio con Bernardino Gutiérrez Bozada, sobre interdicto, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados al último, por el precio y bajo las condiciones que se expresarán, á saber:

	Ptas.	Cénts.
Un macho mular, cerrado, de unos catorce años, pelo castaño, de seis cuartas y media, tasado en setenta y cinco pesetas.....	75	
Un caballo cerrado, de igual pelo, de unas seis cuartas, en sesenta pesetas.....	60	
Un carro herrado, con toldo y arcos consiguientes, en regular estado, en doscientas pesetas.....	200	
Nueve sacos de patatas, que se calculan en noventa arrobas, en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos....	67	50
Estos bienes están de manifiesto en Cabanillas de la Sierra, en poder del Depositario Mariano Cid.		
<b>Bienes inmuebles en término de Robregordo</b>		
Una tierra llamada Capellania, sitio de su nombre, de seis celemines; linda Saliente, calleja de las Navas del Cubillo; Mediodía, la de Cayo Pérez; Poniente, la de Hilario del Pozo, y Norte, calleja del Molino, en ciento veinticinco pesetas.....	125	
Otra tierra llamada Hera de B. Julián, sitio de su nombre, de cuatro celemines; linda Saliente, camino Real; Poniente, la de Manuel Sanz, y Norte, camino de la Acebeda, en ochenta pesetas....	80	
Otra en Samauso, de seis celemines; linda Saliente, la de Eusebio Martín; Mediodía y Poniente, terreno común, y Norte, la de Juan Climaco González, en cuarenta y cinco pesetas.....	45	
Otra en las Navas de Cubillo, de dos celemines; linda Saliente, la de herederos de Felipe Ramírez; Mediodía, la de José Arribas; Poniente, la de Santiago Gutiérrez, y Norte, la de Antonia Arias, en veinticinco pesetas.....	25	
Otra al sitio los Cercoues, de un celemin; linda Saliente, la de Francisco Gutiérrez; Mediodía, la de Santiago Gutiérrez; Poniente, la de Agapito Bozada, y Norte, la de Manuel González Sans, en trece pesetas.....	13	
Otra en el Boadero, de cuatro celemines; linda Saliente, calleja de los prados de la Horca; Mediodía, la de Faustina Martín; Poniente, ca-		

Pesetas Cénta.

mino Real, y Norte, Valentin Martín y otros, en veintidós pesetas.....	22
Una casa en dicho pueblo, calle Real, núm. 37; linda derecha entrando, la de Pedro Pérez; espalda, calle de los Bolos; izquierda, solar de Santiago Gutiérrez; en setecientas cincuenta pesetas.....	750
Tercera parte de otra casa en la misma calle Real, proindivisa con sus dos hermanos; linda derecha, con la de Eladio González; espalda, la de Paula Sanz, é izquierda, solar de Eugenio López, en ciento cincuenta pesetas	150
Cuatro suertes, de 98 en que se considera dividida la Dehesa titulada de Majafrades, en término de dicho pueblo; linda toda por Saliente con la Dehesa del mismo nombre de Somosierra, y por los demás aires con terreno de D. Ventura Mate-sanz, en setecientas pesetas.	700
Un cerdo con las manos blancas, pelo cano, como de dos arrobas, en treinta pesetas.	30
Una cerdilla como de arroba y media, del mismo pelo, en veinticinco pesetas.....	25
Una cerda blanca, como de cuatro arrobas, en cuarenta y cinco pesetas.....	45
Un cerdito de cría, en tres pesetas.....	3
Un cerdo herraco, como de dos arrobas y media, en cuarenta pesetas.....	40
Dos cerdos como de cuatro arrobas y media cada uno, tasados los dos en ciento treinta y cinco pesetas.....	135
Una cerda como de tres arrobas, en cuarenta pesetas... ..	40
Se hallan de manifiesto en Robregordo, los cuatro primeros en poder de Juan Martín; el quinto, de Valentin Martín; los dos siguientes, de Miguel Martín, y la última de Julián Bozada.	
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.630 50</b>

Para el remate de los semovientes, carro y patatas, se ha señalado el día 16, y para el de las fincas el día 31, ambos del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas, en la Sala audiencia de este Juzgado, con sujeción á las formalidades del art. 1.300 de la ley de Enjuiciamiento civil; se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, siendo condición la de que por no haberse presentado título alguno de dichas fincas, serán suplidos, caso necesario, después de la subasta, por los medios establecidos en la ley Hipotecaria ó en la forma que proceda.

Y para que llegue á conocimiento de los que quisieran interesarse en la licitación, se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 5 de Mayo de 1894.—Enrique F. de Ibarra—Ante mí, Luis F. Almazán.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para la reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 27 al 30, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.137 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 27 al 30, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha, y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del mes actual, esta Dirección ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 31 al 38, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 29.118 pesetas.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Junio próximo, y en las secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 31 al 38, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de viveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Ocaña, el día 4 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 808 plazas y que el suministro dará pri-

cipto el día 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 28 de Abril de 1894.—El Di-

rector general, Antonio Barroso y Castillo.—Es copia.—El Director general, Barroso.

**Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares**

MES DE ABRIL DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad — Ptas. Céntos.	IMPORTE — Pesetas Céntos.
23	Trigo.....	Quintal métrico	72 »	25 80	1.857 60
23	Harina de flor.....	Idem.....	4 »	36 40	145 60
24	Leña.....	Idem.....	35 »	2 80	98 »
25	Cebada.....	Idem.....	800 »	16 50	13 200 »
27	Paja.....	Idem.....	1.000 »	2 95	2.959 »

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1894.—El Administrador, Ismael Rivas. — V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

**The Equitable Life Assurance Society of the United States.**

(LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS)

Trigésimo cuarto balance anual en 31 de Diciembre de 1893.

	Dollars.
<b>ACTIVO</b>	
Bonos é hipotecas.....	22.808.916 74
Propiedades inmuebles, incluyendo sus edificios y otras fincas rematadas judicialmente por virtud de hipotecas.....	23.928.724 53
Titulos de la Deuda de los Estados Unidos, del Condado y de la ciudad de Nueva York y otras inversiones.....	89.253.593 42
Préstamos con garantía de obligaciones y acciones (valor de cotización, 9.449.241 dollars).....	6.934.463 33
Propiedades inmuebles fuera del Estado de Nueva York, incluyendo las rematadas judicialmente por virtud de hipotecas..	14.396.857 64
Efectivo en los Bancos y en tránsito (después recibido é invertido).	5.294.463 13
Renta é intereses vendidos y acumulados, primas diferidas y otros valores.....	6.439.378 11
<b>Suma el Activo en 31 de Diciembre de 1893...</b>	<b>169.056.396 90</b>

Después de haber examinado personalmente los valores y cuentas á que se refiere el anterior informe, certificamos su exactitud y veracidad.—Thomas D. Jordano, Interventor.—Francis W. Jackson Auditor.

	Dollars.
<b>PASIVO</b>	
Reserva sobre todas las pólizas existentes (valuación al 4 por 100) y todas las demás obligaciones.....	136.689.646 57
Sobrante total (valuación al 4 por 100), incluyendo una reserva especial de dollars, 2.500.000 con objeto de establecer una valuación al 3 1/2 por 100.....	32.366.750 33
	<b>169.056.396 90</b>

Los que suscriben, actuarios de la Sociedad, certifican la corrección con que han sido calculados la reserva y el sobrante. Los dividendos á declarar se tomarán del sobrante y se distribuirán en la forma usual.—Geo W. Phillips.—J. G. Van Cise, actuarios.

	Dollars.																				
<b>INGRESOS</b>																					
Primas recaudadas....	35.537.369 59																				
Rentas, intereses, etc..	6.485.235 96		<b>42.022.605 55</b>	<b>PAGOS</b>		Por siniestros y dotales vencidos.....	10.761.402 80	Por dividendos, pólizas compradas, rentas vitalicias y dotales descontadas.....	6.888.912 63	<b>Total pagado á los tenedores de pólizas.....</b>	<b>17.650.315 43</b>	Franqueo, cambio, publicidad y comisiones.....	4.615.745 29	Contribuciones del Estado, del Condado y municipales y gastos generales.....	3.089.438 08		<b>25.355.493 80</b>	Nuevos negocios aceptados en 1893.....	205.280.227	Total de pólizas existentes.....	932.532.577
	<b>42.022.605 55</b>																				
<b>PAGOS</b>																					
Por siniestros y dotales vencidos.....	10.761.402 80																				
Por dividendos, pólizas compradas, rentas vitalicias y dotales descontadas.....	6.888.912 63																				
<b>Total pagado á los tenedores de pólizas.....</b>	<b>17.650.315 43</b>																				
Franqueo, cambio, publicidad y comisiones.....	4.615.745 29																				
Contribuciones del Estado, del Condado y municipales y gastos generales.....	3.089.438 08																				
	<b>25.355.493 80</b>																				
Nuevos negocios aceptados en 1893.....	205.280.227																				
Total de pólizas existentes.....	932.532.577																				

**JUNTA DIRECTIVA**  
**HENRY B. HYDE, Presidente.**  
**JAMES W. ALEXANDER, Vicepresidente.**  
 Louis Fitzgerald,  
 Henry A. Hurlbut,  
 Henry G. Marquand,  
 Wm. A. Wheelock,  
 M. Hartley,  
 H. M. Alexander,  
 Chauncey M. Depew,  
 Cornelius N. Bliss,  
 August Belmont,  
 John Sloane,  
 H. J. Fairchild,  
 Gage E. Terbell,  
 Eugene Kelly,  
 W. C. Van Horne,  
 E. Boudinot Colt,  
 S. Borrowe,  
 John A. Stewart,  
 Marvin Hughitt,  
 Wm. B. Kendall,  
 Frank Thomson,

G. W. Carleton,  
 E. W. Lambert,  
 H. S. Terbell,  
 Thomás S. Young.  
 John J. Meecok,  
 George J. Gould.  
 Wm. Alexander,  
 Horace Porter,  
 Edward W. Scott,  
 C. B. Alexander,  
 Daniel R. Noyes.  
 G. W. Phillips,  
 Alanson Trask,  
 John D. Jones,  
 Levi P. Morton,  
 Charles S. Smith,  
 Joseph T. Low,  
 A. Van Bergen,  
 T. de Witt Cuyler,  
 Oliver Ames,  
 Eustace C. Fitz,  
 Daniel Lord,  
 Henry R. Wolcott,  
 Jacob H. Schiff,  
 James H. Dunham,  
 M. E. Ingalls,  
 Braitón Ives,  
 T. D. Jordan,  
 S. D. Ripley,  
 J. F. de Navarro.

Nueva York 1.º de Enero de 1894.—Por la presente, certifico que el adjunto balance es una copia exacta del balance anual trigésimo cuarto de la Sociedad de Seguros sobre la Vida LA EQUITATIVA de los Estados Unidos.—H. B. Hyde, Presidente.

El Jefe del Archivo, Biblioteca é interpretación de lenguas del Ministerio de Estado;

Certifico que habiéndome exhibido el balance anual trigésimo cuarto de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1893, para traducir de él la parte que tenía en inglés, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es como sigue:

Traducción.—«Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York.

»Hoy 7 de Marzo del año del Señor 1894, ante mí ha comparecido personalmente Henry (Enrique) B. Hyde, de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos, á quien conozco personalmente, el que siendo juramentado por mí en debida forma, dijo que residía en la ciudad de Nueva York, que era el Presidente de La Equitativa, Sociedad de seguros sobre la vida, de los Estados Unidos; que conoce el sello de Corporación de dicha Sociedad; que el sello fijado en el antecedente instrumento era tal sello de Corporación; que se fijó así por orden de la Junta de Directores de la dicha Sociedad, y que él firmó su nombre al pié del mismo por igual orden, como Presidente de dicha Sociedad.—John (Juan) B. Russell, Notario público.—Condado de Nueva York, 198 —Lugar del sello.

»Estado de Nueva York.—Ciudad y Condado de Nueva York.

»Yo Henry (Enrique) D. Purroy, Secretario de la ciudad y Condado de Nueva York, y también Secretario del Supremo Tribunal para dicha ciudad y Condado, siendo el mismo un Tribunal de Archivo, certifico por la presente que John B. Russell, cuyo nombre está firmado al pié del certificado de prueba ó reconocimiento del

adjunto instrumento y escrito sobre él, era al tiempo de hacer tal prueba ó reconocimiento Notario público en y para la ciudad y Condado de Nueva York, habitante en dicha ciudad, comisionado y juramentado y autorizado en debida forma para hacerla. Y además, que conozco bien la letra de tal Notario, y creo en verdad que la firma al pié de dicho certificado de prueba ó reconocimiento es verdadera. En testimonio de lo cual, he puesto aquí abajo mi firma y fijado el sello de dicho Tribunal y Condado el día 8 de Marzo de 1894.—Henry D. Purroy, Secretario.—Lugar del sello.»

Para que conste, lo firmo en Madrid á 29 de Marzo de 1894.—Manuel del Palacio.

Visto en este Consulado general de España. Bueno por la legalización de la firma de Henry D. Purroy, Secretario del Condado de Nueva York.

Nueva York 8 de Marzo de 1894.—El Cónsul general, P. A. El Vicecónsul, Felipe de Castro.—Lugar del sello.

**SUCURSAL DE ESPAÑA**  
*Balance de 1893.*

Nuevos negocios, 806.  
 Primas devengadas, 3.816.223 1/2 pesetas.  
 Seguros liquidados, 474.  
 Madrid 30 de Abril de 1894.—Juan Angel Rosillo, Director de la sucursal para España y Portugal.—Secretario, José Malúquer y Salvador. X—1.597,

**Compañía de los Tranvías de Filipinas.**

La Junta general ordinaria de esta Compañía celebrada en esta Capital el día 26 de Marzo del corriente año, de conformidad con el art. 38 de los Estatutos, ha acordado el pago de ocho pesos en concepto de dividendo correspondiente al ejercicio de 1893, á cada una de las 3.500 acciones que constituyen el capital social, deduciendo de dicha cantidad los tres pesos que á cambio del cupón número 6 se han satisfecho á cuenta por el primer semestre del dicho ejercicio.

En su consecuencia, se satisfará á los Sres. Accionistas en Manila, por el segundo semestre del referido año, el dividendo de cinco pesos por cada acción á cambio del cupón núm. 7, desde el día 15 del corriente, en las oficinas de la Compañía establecidas en la Estación de Sampaloc, todos los días hábiles, de nueve á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde; debiendo advertirse que para la percepción de dicho dividendo, en Manila ó en Madrid, es indispensable el cumplimiento del art. 11 de los Estatutos, ó sea la presentación de los mismos títulos para su confrontación con los respectivos talones.

Manila 2 de Abril de 1894.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

Lo que se hace público á fin de que los Sres. Accionistas, previo el cumplimiento del Real decreto de 31 de Octubre y Real orden de 16 de Diciembre de 1893, puedan hacer efectivos estos cupones en Madrid, en las oficinas de D. A. Bayo, Greda, 9.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—Por autorización de la Delegación, el Secretario, G. Vázquez. 57